

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por SONIA ELENA SANTAMARIA MEJIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de una de las demandadas, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.	Numeral 25 expediente digital	\$1.000.000.00
	Primera	COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS	Numeral 25 expediente digital	\$1.000.000.00
Agencias en derecho	Segunda	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.	Numeral 28 expediente digital	\$1.000.000.00
Gastos		ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS	N.A.	\$0.00
TOTAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE				\$3.000.000.00

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.



MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0134  
RADICADO N° 2021-00224-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por SONIA ELENA SANTAMARIA MEJIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$3.000.000.00 a cargo de las codemandadas y en favor del demandante, suma distribuida de la siguiente manera: \$1.000.000.00 a cargo de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y \$2.000.000.00 a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

### RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$3.000.000.00 a cargo de las codemandadas y en favor del demandante, suma distribuida de la siguiente manera: \$1.000.000.00 a cargo de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y \$2.000.000.00 a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 029 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b6637d7b284a1665e8aaad24b51703a3be4b86172216a6d0bc6d3b00b72fe0**

Documento generado en 27/02/2023 01:54:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**